

Bruselas, 9 de febrero de 2023
(OR. en)

6273/23

VISA 30
FRONT 49
MIGR 58
IXIM 24
SIRIS 13
COMIX 74

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de febrero de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 66 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre el estado de los preparativos para la plena aplicación del Reglamento VIS a que se refiere el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1134

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 66 final.

Adj.: COM(2023) 66 final



Bruselas, 9.2.2023
COM(2023) 66 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre el estado de los preparativos para la plena aplicación del Reglamento VIS a que se
refiere el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1134

Resumen

El Reglamento (UE) 2021/1134¹, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS)², exige a la Comisión que presente cada año un **informe** al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de los preparativos para la plena aplicación del Reglamento. Este es el **primer informe de la Comisión**.

La puesta en funcionamiento de la nueva arquitectura informática en el ámbito de la migración, las fronteras y la seguridad es la piedra angular del establecimiento de uno de los sistemas de gestión de fronteras más modernos del mundo. El Sistema de Información de Visados es parte integrante de esta arquitectura. Para lograr la puesta en funcionamiento de forma plena y oportuna, los Estados miembros de la UE, los países asociados a Schengen, las agencias de la UE y la Comisión tienen que avanzar a la par. **La demora de uno de ellos acarreará demoras para todos** y es probable que también aumente los **costes**.

En general, la preparación de la puesta en funcionamiento del VIS actualizado va por buen camino. Tras la adopción del Reglamento modificador el 7 de julio de 2021, la Comisión comenzó a debatir acto seguido en el comité y el grupo de expertos pertinentes una serie de **actos de ejecución y delegados** necesarios para el desarrollo de los nuevos componentes del VIS. A día de hoy, ya se están tramitando los doce actos de ejecución y delegados, que se encuentran en diversas fases del procedimiento de adopción. Seis actos de ejecución y tres actos delegados se están debatiendo en el comité y el grupo de expertos pertinentes, mientras que ya se han adoptado oficialmente tres actos de ejecución.

¹ Reglamento (UE) 2021/1134 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (CE) n.º 810/2009, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1860, (UE) 2018/1861, (UE) 2019/817 y (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo, a fin de reformar el Sistema de Información de Visados (DO L 248 de 13.7.2021, p. 11).

² Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

1. Introducción

El VIS se creó mediante la Decisión 2004/512/CE del Consejo³ para servir de solución tecnológica para el intercambio de datos sobre visados entre los Estados miembros. El Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento VIS)⁴ estableció el objetivo, las funcionalidades y las responsabilidades relacionadas con el VIS, así como las condiciones y los procedimientos de intercambio de datos entre los Estados miembros sobre los visados de corta duración, a fin de facilitar el examen de las solicitudes de visados para estancias de corta duración y las decisiones correspondientes. El VIS entró en funcionamiento el 11 de octubre de 2011 y se implantó progresivamente en los consulados de todos los Estados miembros entre octubre de 2011 y febrero de 2016.

Los objetivos del VIS son mejorar la aplicación de la política común de visados, la cooperación consular y la consulta entre las autoridades centrales responsables de la expedición de visados, facilitando el intercambio de datos entre los Estados miembros sobre las solicitudes y las decisiones correspondientes, a fin de:

- facilitar el procedimiento de solicitud de visados;
- evitar que haya visados de conveniencia;
- facilitar la lucha contra la usurpación de la identidad;
- facilitar las inspecciones en los pasos fronterizos exteriores y en el territorio de los Estados miembros;
- prestar asistencia en la identificación de cualquier persona que no cumpla o haya dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia en el territorio de los Estados miembros;
- facilitar la determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional con arreglo al Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵;
- y contribuir a la prevención de amenazas contra la seguridad interior de cualquier Estado miembro.

El 2 de agosto de 2021 entró en vigor el Reglamento (UE) 2021/1134, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento VIS. Proporciona a las autoridades responsables de la expedición de visados información fundamental sobre los solicitantes de visados Schengen de corta duración, al tiempo que permite a los guardias de fronteras detectar a los viajeros que puedan suponer riesgos para la seguridad. Las nuevas reglas también amplían el ámbito del VIS, en particular mediante la incorporación de los solicitantes y titulares de visados de larga duración y permisos de residencia, dentro del pleno respeto del acervo en materia de protección de datos, a fin de garantizar que las autoridades competentes dispongan de la información que necesitan en el momento en el que la necesitan. Las nuevas reglas acordadas

³ Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

⁴ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

⁵ Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

harán posible una comprobación más exhaustiva de los antecedentes personales de los solicitantes de visados para estancias de corta duración, visados para estancias de larga duración y permisos de residencia, un mejor intercambio de información entre los Estados miembros sobre los titulares de dichos documentos y la interoperabilidad plena con otros sistemas de información de la UE.

De conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1134, la Comisión debe adoptar, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, una decisión en la que se fije la fecha de entrada en funcionamiento del VIS actualizado. No obstante, este artículo también establece una serie de condiciones que deben cumplirse para que pueda adoptarse la mencionada decisión, a saber, que deben haberse adoptado los actos de ejecución y delegados necesarios mencionados en el presente informe, que la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) debe haber notificado a la Comisión la finalización satisfactoria de todas las pruebas y que los Estados miembros deben haber notificado a la Comisión que han adoptado todas las medidas técnicas y jurídicas necesarias.

El VIS formará parte del marco común de interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817⁶ y (UE) 2019/818⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que en el desarrollo de sus nuevos procesos y características debe asegurarse la total coherencia de estos con los de los demás sistemas de información de la UE que forman parte del marco.

Según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1134, la Comisión tiene que presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el estado de los preparativos para la plena aplicación de dicho Reglamento. Este informe debe contener información detallada sobre los costes que se hayan afrontado e información relativa a cualesquiera riesgos que puedan afectar a los costes globales. La Comisión debe presentar informes similares cada año hasta que adopte la decisión en la que se fije la fecha de entrada en funcionamiento del VIS de conformidad con el citado Reglamento.

El presente es el primer informe de la Comisión y se refiere al período comprendido entre la adopción del Reglamento modificador el 7 de julio de 2021 y la elaboración del presente informe en diciembre de 2022.

2. Legislación de ejecución del Reglamento VIS

El Reglamento (UE) 2021/1134 dispone que debe adoptarse legislación de ejecución para complementar y desarrollar determinados aspectos técnicos pormenorizados del Reglamento. Algunos de estos actos resultan necesarios para dotar a la eu-LISA de la capacidad necesaria para iniciar el diseño y desarrollo de las nuevas funcionalidades en el marco de la arquitectura general del sistema informático, especialmente dado que esto requiere definir las

⁶ Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

⁷ Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

especificaciones técnicas. Son necesarios otros actos para establecer normas técnicas que faciliten el uso del VIS por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros y las agencias de la UE.

Desde la adopción del Reglamento en 2021, la Comisión ha organizado catorce reuniones del comité y reunido a seis grupos de expertos sobre el VIS para debatir una serie de proyectos de actos delegados y de ejecución necesarios para el desarrollo del VIS actualizado.

A día de hoy, ya se están tramitando los doce actos de ejecución y delegados, que se encuentran en diversas fases del procedimiento de adopción. Seis actos de ejecución y tres actos delegados se están debatiendo en el comité y el grupo de expertos pertinentes, mientras que ya se han adoptado oficialmente tres actos de ejecución. Se ilustra con mayor claridad en el cuadro siguiente:

Cuadro 1: Estado a 7 de diciembre de 2022 de los actos delegados y de ejecución necesarios

Reglamento	Tipo de acto	Adoptado	En fase de adopción formal	En comité o grupo	Todavía no ha comenzado
VIS	delegado			3	
	de ejecución	3		6	

3. Seguimiento de la puesta en funcionamiento por parte de los Estados miembros y las agencias de la Unión Europea

Tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros hay consenso acerca de la importancia de la puesta en funcionamiento a tiempo del VIS actualizado, así como de las interdependencias entre el VIS y el desarrollo de otros sistemas de información de la UE y de los componentes de interoperabilidad. Para lograr la puesta en funcionamiento de forma plena y oportuna, los Estados miembros, las agencias de la UE y la Comisión tienen que avanzar a la par con el fin de evitar una situación en la que la inacción de cualquiera de ellos provoque un retraso en la entrada en funcionamiento para todos.

4. Costes y riesgos

La propuesta de Reglamento modificador de la Comisión se adoptó el 7 de julio de 2021, un año después de lo previsto inicialmente. La ficha financiera legislativa adjunta a la propuesta de la Comisión Europea de Reglamento modificador, que modifica en particular el Reglamento VIS, fue objeto de cambios en julio de 2021 por la puesta al día del cronograma de entrada en funcionamiento del VIS actualizado y para garantizar recursos financieros y humanos suficientes para la eu-LISA.

La ficha financiera legislativa modificada indica que la propuesta requiere un total de 178,6 millones EUR con cargo al presupuesto de la UE durante el período 2021-2027. Este importe incluye el presupuesto pertinente para los Estados miembros (45 millones EUR) para que adapten sus sistemas nacionales, para Europol (29,8 millones EUR) para que mejore los sistemas informáticos y atienda las necesidades de personal, para la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) (5,4 millones EUR) para que cree un nuevo acceso

al VIS dentro de la Agencia, atienda las necesidades de personal y celebre las reuniones pertinentes, y para eu-LISA (98,2 millones EUR) para que desarrolle todos los capítulos informáticos de la propuesta y ponga en funcionamiento el VIS actualizado, así como para atender las necesidades temporales de personal.

Basándose en la propuesta de Reglamento modificador de la Comisión, se estima que los gastos operativos de la eu-LISA por el desarrollo del VIS actualizado serán de 16,2 millones EUR en 2022 y de 28,9 millones EUR en 2023.

La puesta en funcionamiento del VIS dentro del marco común de interoperabilidad y sus adaptaciones para interactuar con los demás sistemas informáticos implican una sucesión de diferentes modificaciones, y cada modificación da lugar a una nueva versión del sistema. Estas diferentes versiones del VIS deben entrar en funcionamiento en secuencia. Las consecuencias económicas de la crisis de la COVID-19 también han repercutido en la contratación pública y en los procedimientos de puesta en funcionamiento en los Estados miembros y las agencias de la Unión. Los aspectos mencionados pueden afectar a la duración de algunas partes del proyecto para poner en funcionamiento la nueva arquitectura de los sistemas de información de la UE para las fronteras, la migración y la seguridad.

A raíz de una Decisión del Consejo de Administración de la eu-LISA de 23 de junio de 2022 y de la Decisión del Consejo informal de Justicia y Asuntos de Interior de los días 11 y 12 de julio de 2022, se ha actualizado el cronograma de puesta en funcionamiento de la nueva arquitectura informática de los sistemas de información de la UE y su interoperabilidad. Tras el retraso en la puesta en funcionamiento del Sistema de Información de Schengen, el cronograma de puesta en funcionamiento de los distintos sistemas de información de la UE es ahora el siguiente: el SIS, en marzo de 2023; el SES, a mediados de mayo de 2023; el SEIAV y el ECRIS-TCN, a mediados de noviembre de 2023; y los componentes de interoperabilidad comenzarán a funcionar progresivamente a más tardar en junio de 2024.

La posible repercusión del nuevo cronograma de los sistemas de información de la UE y de interoperabilidad en los costes de la puesta en funcionamiento del VIS no se puede calcular en esta fase. No obstante, según los datos disponibles sobre los gastos efectuados en 2021 y 2022 por los Estados miembros y las agencias pertinentes de la UE, todavía no se ha detectado ningún riesgo de gasto excesivo respecto de los importes estimados en la ficha financiera legislativa modificada.

5. Conclusión

Los Estados miembros, los países asociados a Schengen y las agencias de la UE comparten el compromiso general de la puesta en funcionamiento plena del VIS actualizado, como parte del marco más amplio de interoperabilidad de los sistemas de información de la UE. Por su parte, la Comisión sigue coordinando y supervisando estrechamente los avances de todas las partes implicadas con vistas a disponer de todos los sistemas informáticos nuevos y mejorados y de los componentes de interoperabilidad a más tardar en junio de 2024. En junio de 2022, el Consejo de Administración de la eu-LISA pidió a la Agencia que estudiase la posibilidad de alinear el cronograma para la puesta en funcionamiento del VIS actualizado con el cronograma general actualizado de interoperabilidad, que fue confirmado por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de los días 11 y 12 de julio de 2022.

En general, la puesta en funcionamiento del VIS actualizado va por buen camino. Sin embargo, para garantizar que esto siga siendo así es necesario que todas las partes implicadas avancen a la par en el desarrollo y la puesta en funcionamiento de todos los sistemas de información de la UE y los componentes de interoperabilidad, y que los riesgos de retraso sean objeto de un seguimiento continuo. La Comisión sigue colaborando con todas las partes interesadas para detectar posibles retrasos y reducirlos al mínimo, con el fin de cumplir el cronograma acordado.